CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS EN LOS QUE REALIZA SU ACTIVIDAD LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, LOTE 2 (ESPACIOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA) SUSCRITO CON LA ENTIDAD FERRONOL SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN, S.L.

EXPEDIENTE: M20/C0000485 - C20/C0000935

En Sevilla, a 30 de octubre de 2020.

R E U N I D O S

De una parte, María del Mar Sánchez Estrella, Directora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 546/2019, de 29 de agosto, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia.

Y de otra parte, María Noé Borrego Dávila, mayor de edad con 48926434Y, Administradora Única de la entidad Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., en virtud de poderes otorgados en escritura pública ante el Notario de Sevilla Don Isidoro Víctor González Barrio, el día 9 de julio de 2001, con el número 1971 de su protocolo.

I N T E R V I E N E N

La primera, en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

La segunda en nombre y representación de la entidad Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., domiciliada en Huelva, calle Romeralejo, 8; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Isidoro Víctor González Barrio, el día 9 de julio de 2001, con el número 1971 de su protocolo; e inscrita en el Registro de Huelva, en el tomo 622, libro 0, folio 209, sección 8, Hoja H-9946, inscripción primera, con N.I.F. B21319777.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- Que dentro de su objeto social, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales desarrolla estas tareas en diferentes espacios ubicados en la provincia de Málaga, y está interesada en contratar una empresa que realice en ellos la prestación del servicio de limpieza y otros servicios complementarios.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw905PFIRMAKgXycmWs00rWlSV8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	30/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMAKgXycmWs00rWlSV8	PÁGINA	1/4

TERCERO.- Para la contratación de los citados servicios, la Agencia ha tramitado procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dividido en los siguientes lotes:
- Lote 1.Espacios ubicados en las provincias de Almería y Granada.
- Lote 2. Espacios ubicados en la provincia de Málaga.
- Lote 3. Espacios ubicados en las provincias de Cádiz y Sevilla.

CUARTO.- Que la entidad Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

Se adjudica a la entidad el Lote 2 del citado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación.

QUINTO.- Que la entidad Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incursa en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente contrato de servicios bajo las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- La entidad Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., se obliga a realizar los trabajos propios de limpieza en los espacios ubicados en la provincia de Málaga, incluidos en el lote 2 (Espacios ubicados en la provincia de Málaga), de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y conforme a lo establecido en la oferta presentada, documentos que forman parte integrante del contrato.

SEGUNDA.- El servicio abarcará todas las labores de limpieza con el alcance y en las condiciones de ejecución descritas en el pliego de prescripciones técnicas incluyendo, además, las mejoras ofertadas incluidas en el precio:

- Servicio de 950 horas de extra de personal de limpieza, sin repercusión económica y a disposición de la Agencia.

Asimismo, se prestarán los servicios complementarios de desratización, desinsectación y desinfección y el suministro y mantenimiento de contenedores higiénico-sanitarios en los aseos femeninos y de minusválidos, en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

TERCERA.- El plazo de ejecución de los trabajos será de doce (12) meses, a contar desde el día 1 de noviembre de 2020.

El presente contrato podrá ser objeto de prórroga por un periodo de una anualidad, a instancias de la Agencia Andaluza

de Instituciones Culturales, que será obligatoria para la empresa contratista cuando medie preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del periodo de ejecución.

CUARTA.- Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción final del servicio. Durante ese período, el adjudicatario se obliga a solventar las deficiencias detectadas imputables a ésta.

QUINTA.- Como contraprestación a los mencionados servicios, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar por todos los conceptos la cantidad de noventa y nueve mil treinta y tres euros con setenta y tres céntimos (99.033,73€), al que hay que añadir el importe de veinte mil setecientos noventa y siete euros con ocho céntimos (20.797,08€), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de ciento diecinueve mil ochocientos treinta euros con ochenta y un céntimos (119.830,81€), de conformidad con la oferta presentada.

El pago se realizará a la entidad contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, que deberá ser debidamente conformada por el responsable del contrato.

La entidad emitirá mensualmente una factura por cada centro en el que realice su actividad, a dicha factura acompañará copia de los RLC y RNT de los trabajadores empleados para justificación de las altas y cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social. Se deberá aportar relación nominal mensual de los trabajadores que han trabajado en dicho periodo. Asimismo deberá notificar las incidencias o variaciones habidas en las plantillas asignadas a cada centro.

SEXTA.- La entidad Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados.

La entidad dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La empresa contratista es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

El adjudicatario realizará los trabajos encomendados según su leal saber y entender, con plena autonomía, sin sumisión a horarios y sin encuadrarse en el ámbito de organización de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, debiendo seguir las instrucciones de la Agencia Andaluza, en la supervisión del trabajo.

SÉPTIMA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor de su trabajo a Guillermo Sierra Silva, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

Cuando así se le solicite por el responsable del contrato y, en todo caso, a la finalización, la empresa contratista deberá aportar informe donde justifique el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

NOVENA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley y en los pliegos, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

DÉCIMA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

UNDÉCIMA.- El adjudicatario no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DUODÉCIMA.- Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constituye una garantía definitiva del 5% del precio ofertado, excluido IVA, mediante retención en el precio.

DECIMOTERCERA.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOCUARTA.- La adjudicataria se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOQUINTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: María del Mar Sánchez Estrella
Directora
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Fdo.: María Noé Borrego Dávila
Administradora Única
Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L.

Firmado digitalmente por: 48926434Y MARIA NOE BORREGO (R: B21319777)
Fecha y hora: 03.11.2020 14:10:09